

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
2. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
4. **NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veinte de octubre, la Dirección de Área de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante memorándum número 18/20, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos

IEPC-ACG-053/2020

electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de diputaciones y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados

IEPC-ACG-053/2020

Unidos Mexicanos; 13, fracción IV de la Constitución Política Local; 23, párrafo 1, inciso d) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos y 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los aspirantes podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, los cuales se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 694, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DETERMINACIÓN DE TOPES DE PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto deberá determinar, a más tardar el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección, los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 232, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, el Consejo General determinará el tope de gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, los que se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, el cual deberá ser equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme al artículo 699 del código de la materia.

VIII. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y TOPES DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo, la Dirección de Área de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, el veinte de octubre del año en curso y mediante memorándum 18/20, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Por tanto, el mismo se somete a la consideración de este Consejo General, para su

IEPC-ACG-053/2020

análisis, discusión y en su caso aprobación, en los términos del anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2020.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente~~

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas

1. Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa es igual al 20% del tope de gastos de campaña de la elección a diputaciones inmediata anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEEJ

1.2. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones de mayoría relativa.

Tope de gastos de campaña en las elecciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018 ^①	Tope de gastos de precampaña por precandidatura a diputaciones por el principio de mayoría relativa
\$1,429,417.17	\$285,883.43

^① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017, del 30 de diciembre de 2017

2. Tope de gastos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa
Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

2.1. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa es igual al 10% del tope de gastos de campaña de la elección a diputaciones inmediata anterior.

Artículo 699 del CEEJ

2.2. Determinación del tope de gastos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Tope de gastos de campaña en las elecciones a diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral 2017-2018 ^①	Tope de gastos de de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa.
\$1,429,417.17	\$142,941.72

^① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-156/2017, del 30 de diciembre de 2017

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas

1. Tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipales y tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes a municipales.
Proceso Electoral 2020-2021

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipales es igual al 20% del tope de gastos de campaña de la elección de municipales inmediata anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEEJ

1.2. Fórmula de Cálculo

Tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a municipales, es igual al 10% del tope de gastos de campaña de la elección de municipales inmediata anterior.

Artículo 699 del CEEJ

1.3. Determinación del tope de gastos de precampaña por precandidatura a municipales y tope de gastos de actos tendientes a recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes a municipales.

	Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2017-2018 ⁽¹⁾	Tope de Gastos de Actos Tendientes a Recabar Apoyo Ciudadano	
			Tope de Gastos de Precampaña	10%
1	ACATIC	\$77,350.90	\$15,470.18	\$7,735.09
2	ACATLAN DE JUAREZ	\$84,044.82	\$16,808.96	\$8,404.48
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$83,938.88	\$16,787.78	\$8,393.89
4	AMACUECA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
5	AMATITAN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
6	AMECA	\$230,945.08	\$46,189.02	\$23,094.51
7	ARANDAS	\$267,280.07	\$53,456.01	\$26,728.01
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
9	ATENGO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
10	ATENGUILLO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
11	ATOTONILCO EL ALTO	\$225,199.87	\$45,039.97	\$22,519.99
12	ATOYAC	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
13	AUTLÁN DE NAVARRO	\$231,686.71	\$46,337.34	\$23,168.67
14	AYOTLÁN	\$138,785.68	\$27,757.14	\$13,878.57
15	AYUTLA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
16	BOLAÑOS	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
17	CABO CORRIENTES	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
18	CAÑADAS DE OBREGON	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
19	CASIMIRO CASTILLO	\$76,498.51	\$15,299.70	\$7,649.85
20	CIHUATLÁN	\$128,089.86	\$25,617.97	\$12,808.99
21	COCULA	\$109,683.98	\$21,936.80	\$10,968.40
22	COLOTLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
24	CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
25	CUAUTLA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
26	CUQUIO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
27	CHAPALA	\$178,997.37	\$35,799.47	\$17,899.74

28	CHIMALTITÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
29	CHIQUILISTLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
30	DEGOLLADO	\$88,258.62	\$17,651.72	\$8,825.86
31	EJUTLA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
32	EL ARENAL	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
33	EL GRULLO	\$93,835.28	\$18,767.06	\$9,383.53
34	EL LIMÓN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
35	EL SALTO	\$555,518.36	\$111,103.67	\$55,551.84
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$180,302.44	\$36,060.49	\$18,030.24
37	ETZATLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
38	GÓMEZ FARÍAS	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
39	GUACHINANGO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
40	GUADALAJARA	\$6,075,282.01	\$1,215,056.40	\$607,528.20
41	HOSTOTIPAQUILLO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
42	HUEJÚCAR	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	\$159,642.78	\$31,928.56	\$15,964.28
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
46	JALOSTOTITLÁN	\$115,467.72	\$23,093.54	\$11,546.77
47	JAMAY	\$90,237.90	\$18,047.58	\$9,023.79
48	JESÚS MARÍA	\$78,468.16	\$15,693.63	\$7,846.82
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
50	JOCOTEPEC	\$158,467.74	\$31,693.55	\$15,846.77
51	JUANACATLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
52	JUCHITLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
53	LA BARCA	\$260,542.80	\$52,108.56	\$26,054.28
54	LA HUERTA	\$86,760.92	\$17,352.18	\$8,676.09
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
56	LAGOS DE MORENO	\$565,381.06	\$113,076.21	\$56,538.11
57	MAGDALENA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
58	MASCOTA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
59	MAZAMITLA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
60	MEXTICACÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
61	MEZQUITIC	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
62	MIXTLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
63	OCOTLÁN	\$363,696.60	\$72,739.32	\$36,369.66
64	OJUELOS DE JALISCO	\$98,053.90	\$19,610.78	\$9,805.39
65	PIHUAMO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
66	PONCITLÁN	\$174,952.12	\$34,990.42	\$17,495.21
67	PUERTO VALLARTA	\$1,013,257.33	\$202,651.47	\$101,325.73
68	QUITUPAN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
71	SAN GABRIEL	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$245,869.15	\$49,173.83	\$24,586.92
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
75	SAN JULIAN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
76	SAN MARCOS	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00

78	SAN MARTÍN HIDALGO	\$115,482.17	\$23,096.43	\$11,548.22
79	SAN MIGUEL EL ALTO	\$116,055.25	\$23,211.05	\$11,605.52
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
82	SANTA MARÍA DEL ORO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
83	SAYULA	\$127,030.39	\$25,406.08	\$12,703.04
84	TALA	\$253,988.54	\$50,797.71	\$25,398.85
85	TALPA DE ALLENDE	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$164,116.64	\$32,823.33	\$16,411.66
87	TAPALPA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
88	TECALITLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
89	TECOLOTLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
91	TENAMAXTLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
92	TEOCALTICHE	\$146,153.81	\$29,230.76	\$14,615.38
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
94	TEPATITLAN DE MORELOS	\$553,259.77	\$110,651.95	\$55,325.98
95	TEQUILA	\$147,246.99	\$29,449.40	\$14,724.70
96	TEUCHITLÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	\$80,018.84	\$16,003.77	\$8,001.88
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	\$1,578,908.07	\$315,781.61	\$157,890.81
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$2,244,413.81	\$448,882.76	\$224,441.38
100	TOLIMÁN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
101	TOMATLÁN	\$122,739.54	\$24,547.91	\$12,273.95
102	TONALÁ	\$1,596,341.16	\$319,268.23	\$159,634.12
103	TONAYA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
104	TONILA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
105	TOTATICHE	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
106	TOTOTLÁN	\$86,110.79	\$17,222.16	\$8,611.08
107	TUXCACUESCO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
108	TUXCUECA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
109	TUXPAN	\$130,647.03	\$26,129.41	\$13,064.70
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
111	UNIÓN DE TULA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
113	VALLE DE JUÁREZ	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
114	VILLA CORONA	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
115	VILLA GUERRERO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
116	VILLA HIDALGO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
117	VILLA PURIFICACIÓN	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$94,119.41	\$18,823.88	\$9,411.94
119	ZACOALCO DE TORRES	\$110,536.38	\$22,107.28	\$11,053.64
120	ZAPOLITIC	\$116,199.72	\$23,239.94	\$11,619.97
121	ZAPOPAN	\$4,871,845.10	\$974,369.02	\$487,184.51
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	\$75,490.00	\$15,098.00	\$7,549.00
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	\$403,566.36	\$80,713.27	\$40,356.64
125	ZAPOTLANEJO	\$249,591.74	\$49,918.35	\$24,959.17
	Total	\$31,131,128.14	\$6,226,225.63	\$3,113,112.81